Cámara de Diputados
La Rioja

6018

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Autorízase a los Escribanos intervinientes y al Banco Hipotecario Nacional a escriturar en las condiciones tributarias y de servicios en que se encuentren las unidades habitacionales consideradas económicas, construidas por el Banco Hipotecario Nacional, en operatorias globales, liberando a los mismos de la obligación de requerir la certificación de libre deuda del impuesto inmobiliario y tasas de servicios de E.P.O.S.L.A.R., exigiendo constancia o certificación de regularización de deuda.-

ARTICULO 2º.- Exímese de abonar el impuesto de sellos respectivo por dichas escrituras, como así también las tasas retributivas de servicios ante el Registro General de la Propiedad Inmueble.-

ARTCULO 3º.- Las disposiciones de la presente Ley, regirán por el término de un año contados a partir de la fecha de sanción de la misma.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109° Período Legislativo, a veintisiéte días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MAZA**.-

L E Y Nº 6.018.-